

Secretaría de Posgrado
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas

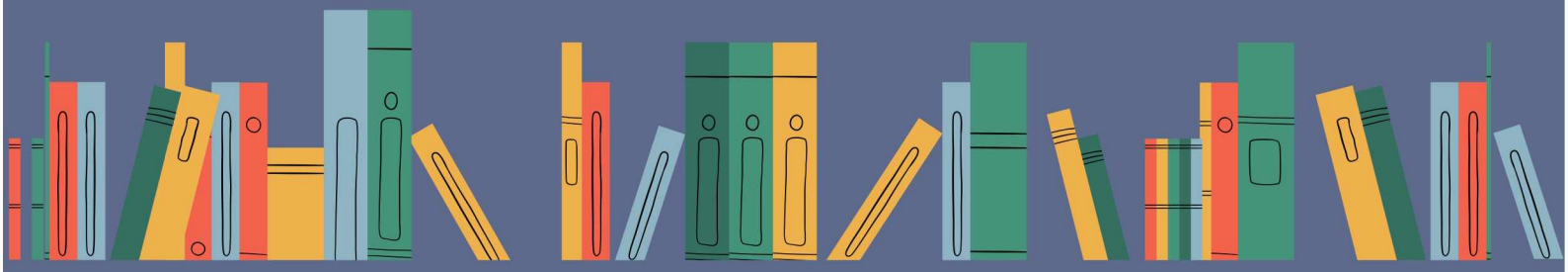
Cuadernos de Posgrado



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS



Universidad Nacional
del Nordeste



Cuadernos de posgrado / María Iara González Oviedo ... [et al.] ; Compilación de Nahuel Pellerano ; María Gabriela Calderón. - 1a ed adaptada. - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-98-4

I. Derecho. I. González Oviedo, María Iara. II. Pellerano, Nahuel, comp. III. Calderón, María Gabriela, comp.
CDD 340.07

Directores:

Hilda Zarate
Nahuel Pellerano
Lorena Gallardo

Comité Académico:

Dra. Mónica Andrea Anís
Dra. Gabriela Aromí de Sommer
Dra. Dora Esther Ayala Rojas
Dr. Jorge Buompadre
Dra. Gladis Estigarribia de Midón
Dr. Gustavo Lozano
Dra. Luz Gabriela Masferrer
Dr. Gustavo S. Sánchez Mariño
Dra. Mirta Gladis Sotelo de Andreau
Dra. Verónica Torres de Breard
Dr. César Vallejos Tressens

Sobre la publicación:

Hace décadas que la facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, viene promoviendo la formación de posgrado de los profesionales de la región. Gracias a esto, podemos decir que la Facultad no sólo forma a los magistrados, los litigantes, los funcionarios públicos y demás agentes sociales, sino que también los alienta a perfeccionarse.

Más allá del regocijo de acompañar a alguien en su crecimiento personal, sabido es que la actividad de Posgrado es un motor fundamental con el que cuentan las universidades, para impulsar la investigación y la reflexión crítica. Por ello, nos animamos a decir que cada curso, cada diplomatura y por supuesto las especializaciones, maestrías y doctorados no solo mejoran a sus participantes, sino que sientan las bases para que nuestra sociedad siga creciendo.

En ese contexto, nos propusimos que todo ese pensamiento crítico llegue de manera directa a la sociedad, naciendo así este hermoso proyecto “Cuadernos de Posgrado”.

Además, esta publicación dará visibilidad al gran trabajo realizado por las autoridades, docentes y estudiantes de nuestras distintas Carreras, Diplomaturas y Cursos de Posgrados.

Pautas para su compilación:

Esta publicación contiene trabajos realizados por estudiantes de distintas actividades de posgrado desarrolladas en nuestra Casa de Altos Estudios: resúmenes de tesis de maestría, trabajos finales de especialización, trabajos finales de cursos de posgrados.

Las autoridades de cada carrera o curso, fueron los encargados de seleccionar los mejores trabajos del proyecto que dirigen. Esto le da gran relevancia a los textos publicados, ya que los Directores y Codirectores son expertos en las materias sobre la que versan las actividades que conducen.

No se incluyeron publicaciones del Doctorado, esto debido a que nuestra carrera de mayor jerarquía académica cuenta con su propia publicación.

Sin embargo, en honor a la honestidad intelectual vale resaltar que esta compilación es meramente divulgatoria y no pretende tener el rigor de una publicación científica.

También es oportuno recordar que, las obras que lo integran fueron realizadas durante el 2023, 2022, 2021, por lo que muchas de ellas pudieron sufrir el paso del tiempo quedando desactualizadas por cambios normativos o jurisprudenciales. De todas maneras, creímos oportuno publicarlas, ya que todos los textos elegidos se destacan tanto por su confección, como por sus reflexiones críticas, que de una u otra manera aportarán a que el lector pueda conocer más en profundidad cada temática, pero principalmente le permitirán apreciar la calidad de las producciones realizadas en Posgrados de Derecho - UNNE.

Índice

	“Implementación del Sistema B en la Industria Forestal Correntina.” <i>María Iara González Oviedo</i>	8
7/ Maestría en Derecho Empresario	“Las sociedades de garantía recíproca y su influencia en el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas del Noreste Argentino” <i>Ethel Cazzaniga</i>	20
	Lenguaje de los jueces de paz de Corrientes, derecho a comprender y acceso a la justicia <i>José Osvaldo Ledesma</i>	33
32/ Maestría en Magistratura y Función Judicial	El Asistente Letrado en los Procesos de Restricción a la Capacidad. Sus implicancias desde la perspectiva de la garantía de la Defensa en Juicio y el Acceso a la Justicia desde el plano teórico y práctico <i>María Elena Vallejos Schulze</i>	38
	Administración, transparencia y derechos humanos: el acceso a la información pública para los y las correntinas <i>Juan Manuel Cubilla Podestá</i>	48
	Propuesta de regularización dominial en barrios públicos chaqueños con antecedentes históricos de denuncias de usurpación <i>Andrea Raquel Fortín</i>	100
47/ Especialización en Derecho Administrativo	La administración pública digital y su impacto en el trabajo remoto en contexto post pandemia <i>Juan Ignacio Godeas</i>	143
	Acceso a la Información Pública y Participación Ciudadana “Impacto de la Convencionalidad en el Derecho Administrativo Local” <i>Georgina Vanesa Pereyra Ibarra</i>	177
	Participaciones societarias de carácter propio, su mayor valor y la disolución de la comunidad de ganancias <i>Claudia S. Ferroni</i>	211
210/ Curso de Posgrado de Sociedades. Cuestiones de Actualidad. Teórico Práctico	Sociedades por Acciones Simplificadas, el capital social y los Activos Intangibles. El caso del Know How. Las nuevas normas contables en Argentina. <i>Sergio Andrés Trípoli</i>	225

<p>238/ Curso de Posgrado Integral en Mercado de Capitales</p>	<p>Pautas para la inscripción de una Calificadora a la Comisión Nacional de Valores y contenidos mínimos a la hora de emitir una calificación <i>Rubén Darío Velázquez (*)</i> 239</p>
	<p>El fideicomiso de garantía en la argentina <i>Oswaldo Facundo Benítez Meabe</i> 248</p>
<p>260/ Curso de Posgrado Negocios Bancarios y Financieros</p>	<p>“Las normativas y el impacto en los créditos a tasa uva (unidades de valor adquisitivo)” <i>Leidi Yoana Farina</i> 261</p>
	<p>Problemática de la contratación electrónica en los productos bancarios <i>Alejandro Sebastián Fiant</i> 270</p>

Pautas para la inscripción de una Calificadora a la Comisión Nacional de Valores y contenidos mínimos a la hora de emitir una calificación

Rubén Darío Velázquez (*)

1- Introducción.

La presente Monografía versará sobre los requisitos para inscribir una calificadora de riesgos ante la Comisión Nacional de Valores y los contenidos mínimos de una calificación, también sobre los organismos internos que la componen y sobre la idoneidad de sus integrantes.

Frente a ello, es importante saber de qué estamos hablando cuando expresamos “calificadoras de riesgo”, y resulta que cuando solicitamos un préstamo a una entidad financiera, como puede ser un Banco, este hace una “investigación”, con el fin de saber con certeza cual es la probabilidad de cumplir con la obligación que pueda asumirse, se determina así cualitativamente y cuantitativamente, el tipo de deudor que solicita el crédito y si este último podrá cumplir en tiempo y forma con las mensualidades.

De esa forma, con la “calificación” a la vista, la entidad podrá determinar si es un candidato para obtener el crédito o no resulta conveniente que lo obtenga.

Las “calificadoras de riesgo” funcionan de una forma similar, emitiendo calificaciones, pero enfocadas a los productos financieros. Estas entidades valoran el riesgo de impago y las condiciones de solvencia de un emisor de préstamos, a través de diferentes variables económicas. Pueden evaluar desde productos financieros hasta las economías de diferentes países.

Si bien cada calificadora tiene su propia nomenclatura, por lo general las calificaciones se expresan con letras, que van desde la A, para las más altas, hasta la D, para las más bajas, mientras más alta sea la calificación de un producto o una economía, se tendrá más confianza.

En definitiva, lo que mide una calificadora es el nivel de confianza que pueda tener un producto o economía, es decir, resultan tan importantes para los inversores que son estos los que se valen de las calificaciones a la hora de invertir, en instrumentos o economías.

El mundo globalizado en el que nos encontramos hace que en la actualidad se puedan llevar a cabo operaciones desde un país a otro, de un lado al otro del mundo en cuestión de minutos, es importante para un inversor tanto de Argentina, como de cualquier otro país, contar con normas genéricas a lo largo del planeta, es por ello que se estipulan normas similares en las economías de diferentes lugares, lo que facilita la comprensión tanto para locales como extranjeros.

Países como Estados Unidos cuentan con una calificación de AAA, emitida por importantes calificadoras como Fitch Rating¹, Moody's² y Standars and Poors³. Cuando las calificaciones bajan, la confianza depositada en esas economías también se ve afectada por lo que suele ser un factor importante en los mercados al momento de tomar una decisión de inversión.

1. <https://www.fitchratings.com>

2. <https://www.moodylocal.com/>

3. <https://www.spglobal.com/ratings/en/>

El trabajo de las calificadoras de riesgo es muy serio, ya que puede impactar economías de naciones enteras. Algunas empresas y productos financieros solicitan ser evaluados antes de otorgar préstamos o poner al alcance de sus clientes las diferentes opciones con las que cuentan. La calificación será importante para seguir operando y conseguir más clientes.

De acuerdo con los cambios en la economía y los mercados, una calificadora puede aumentar o disminuir la puntuación que haya dado a cierto producto, servicio o país, para que las personas que tienen dinero invertido o piensen contratar servicios tomen una decisión informada.

2- Desarrollo.

Marco Normativo:

Ya definimos el marco conceptual de las Calificadoras de Riesgo, en Argentina para poder funcionar como tales, deben registrarse ante la Comisión Nacional de Valores, que es el organismo encargado de su supervisión.

El Decreto 652/1996 (mod. Dto. 749/00), establece el marco normativo de las calificadoras de riesgo, estipula que *“A partir del primero de setiembre de 1992 o aquella fecha posterior que determine la COMISION NACIONAL DE VALORES, no se otorgará autorización de oferta pública para ninguna emisión de títulos valores privados representativos de deuda sin la previa presentación de DOS (2) calificaciones de riesgo otorgadas por sociedades calificadoras distintas e independientes habilitadas a tal fin.*

También deberán calificarse las obligaciones negociables o cualquier otro título de deuda convertible en acciones destinado a ser ofrecido públicamente mientras existan títulos de la misma clase que no hayan sido convertidos.” (vgr. art. 1ro. del Decreto).

Sin embargo, este Decreto Nro. 656/92 fue modificado en el año 2000 por medio del Decreto Nro. 749, siendo la principal reforma la eliminación de la obligatoriedad del requisito de la previa presentación de DOS (2) calificaciones de riesgo para conceder la autorización de oferta pública de valores negociables.

Además, se establece que la Comisión Nacional de Valores, crea el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo en el cual deberán inscribirse las empresas interesadas en obtener su matrícula, correspondiendo a ese organismo su fiscalización. (art. 5to).

Posteriormente se produjo una modificación integral, con el fin de adecuar las normas luego de la crisis mundial, así, se están adoptando a nivel de otros Organismos internacionales, como son la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO, por sus siglas en inglés), el CONSEJO DE REGULADORES DE VALORES DE LAS AMERICAS (COSRA, por sus siglas en inglés), la COMISIÓN DE VALORES de ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (SEC, en inglés), y la AUTORIDAD EUROPEA DE MERCADOS Y VALORES NEGOCIABLES de la U.E. (ESMA, en inglés).

En línea con las propuestas que el Gobierno Nacional ha planteado, en el marco del G-20, con respecto a la reforma de la arquitectura financiera global, se llevó a cabo la modificación de la normativa.

En este contexto, la reforma integral tiene como finalidad promover una mayor transparencia tendiente a incrementar la confianza en los mercados de capitales de la República Argentina, ayudando a reducir la información asimétrica y algunas de las fallas que se encuentran en el origen de las crisis financieras a nivel global, al incorporar nuevos requisitos a ser cumplidos por las calificadoras de riesgo para que los inversores cuenten con información plena, completa y precisa para la toma de decisiones de inversión.

Requisitos generales para la inscripción de una Calificadora de Riesgo:

Están enumerados en el art. 1ro de la Resolución General Nro. 605/2012, que reemplaza el capítulo XVI “Calificadoras de Riesgo”, por el siguiente: “Capítulo XVI. 1.

Inscripción en el Registro de Calificadoras de Riesgo”:

- **Estatuto o contrato social**: Se debe presentar copia autenticada del estatuto o contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio correspondiente a la jurisdicción donde tenga asentado su domicilio legal (En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo es ante la Inspección General de Justicia o “IGJ”).
- **Objeto**: El objeto social debe ser exclusivo de calificar valores negociables u otros riesgos y las actividades afines y complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.
- **Capital Social**: En caso de constituirse como sociedad anónima, deberá estar representado en acciones nominativas no endosables o escriturales, cuya negociación deberá ser comunicada a la Comisión Nacional de Valores.
- Con esto se quiere evitar que cualquier persona integre una calificadora de riesgo, ya que cada negociación que implique una modificación del capital social deberá ser comunicada a la Comisión que establecerá cuales son las incompatibilidades para integrarlas.
- **Denominación**: en su denominación o razón social deberán incluir la expresión “calificadora de riesgo”. Esto para evitar inducir a confusiones o que otra sociedad pueda utilizarlo en su denominación sin desempeñarse como tal.
- **Sede social**: deberá indicarse y tendrá que coincidir con las oficinas principales, lo mismo que con sus sucursales, las cuales se deberán mencionar los lugares donde se encuentren ubicadas.
- **Actas**: Presentar copias autenticadas de las siguientes actas: (i) donde se resolvió solicitar la inscripción en el Registro de Calificadoras de Riesgo y (ii) que acredite la designación de los directores, consejeros de calificación y síndicos.
- **Nóminas**: Presentar nóminas de los directores, consejeros de calificación, síndicos, gerentes de primera línea, representantes y apoderados, indicándose domicilio real, datos y antecedentes personales.
- **Estados contables y patrimonio neto**: también deberán presentar estados contables con una antigüedad no superior a TRES (3) meses desde el inicio del trámite de inscripción y que acrediten un patrimonio neto no inferior a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000), acompañados del acta de directorio que los apruebe y de los informes de la sindicatura y del auditor, con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. El patrimonio neto mínimo deberá mantenerse en forma permanente durante el termino de vigencia de la autorización administrativa.

Al momento de la inscripción el capital social de la entidad deberá estar totalmente integrado.

- **Acreditar la inscripción:** en los organismos fiscales y previsionales que correspondan.
- **Organización interna:** Acreditar los recaudos y presentar la documentación exigida.
- **Organigrama:** descripción de la organización administrativo y contable, responsabilidades de las áreas operativas, técnicas y administrativas, y de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades.
- **Firmas:** Registrar ante la Comisión Nacional de Valores la firma de las personas que formen parte del consejo de calificación, que serán las responsables de suscribir los dictámenes.
- **Manuales de procedimientos:** Registrar ante la Comisión Nacional de Valores los manuales de procedimientos. Cuando se trate de entidades interesadas en calificar riesgos no relacionados con la oferta pública de valores negociables (art. 5°, 2° párrafo, mod. Dto. N° 749/00), sus manuales de procedimientos deberán contar indefectiblemente con la intervención y conformidad previa del órgano de aplicación, regulación o control que corresponda.
- **Declaraciones juradas:** Presentar declaraciones juradas suscriptas por cada director, gerente, accionista e integrante del consejo de calificación, en las que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades a que se refieren los artículos 11 y 12 del Decreto No 656/92 (mod. Dto. N° 749/00).
- **Antecedentes judiciales:** Presentar una certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes judiciales por parte de los directores, síndicos y consejeros de calificación.
- **Código de protección al inversor:** contar con un Código de Protección al Inversor que regule el comportamiento de su personal, garantizando entre otros aspectos, la seguridad y eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses (conforme artículo 21 del Capítulo XXI).
- Las entidades autorizadas a funcionar como calificadoras de riesgo deberán observar el cumplimiento de los requisitos mencionados precedentemente durante el término de vigencia de su inscripción.

¿Cómo se organizan y en que consiste el control interno?

El art. 3 de la R. General 605/2012, establece que Las calificadoras de riesgo dispondrán de procedimientos administrativos y contables adecuados, mecanismos eficaces de control interno y de salvaguardia de sus sistemas informáticos, y técnicas eficaces de valoración del riesgo.

Estos mecanismos de control interno estarán diseñados para garantizar el cumplimiento de las decisiones y los procedimientos a todos los niveles de la calificadora de riesgo.

Las calificadoras de riesgo aplicarán y mantendrán procedimientos de adopción de decisiones y estructuras organizativas que especifiquen de forma clara y documentada los canales de información y asigne funciones y responsabilidades.

Las calificadoras de riesgo emplearán sistemas, recursos y procedimientos adecuados con vistas a garantizar la continuidad y regularidad de sus actividades de calificación de riesgo. Las calificadoras de riesgo evaluarán la idoneidad y eficacia de sus sistemas, mecanismos de control interno y procedimientos, y adoptarán las medidas oportunas para corregir toda posible deficiencia.

Las calificadoras de riesgo se deben organizar de modo que sus intereses comerciales no impidan la independencia o exactitud de las actividades de calificación de riesgo.

Prohibiciones:

Las calificadoras de riesgo no pueden prestar a la entidad calificada o un tercero vinculado servicios de consultoría o asesoramiento.

En el marco de su objeto social (conf. inc. b) del artículo 1º), las calificadoras de riesgo podrán desarrollar actividades afines y complementarias (“servicios afines”), para lo que deberán contar con la previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Las calificadoras de riesgo velarán para que la prestación de servicios afines no entre en conflicto de intereses con las actividades de calificación de riesgo y divulgarán, en los informes de calificación definitivos, los servicios afines prestados a la entidad calificada o terceros vinculados.

Conductas ilícitas: Si un analista de calificaciones, empleado de una calificadora de riesgo o cualquier persona física cuyos servicios se pongan a su disposición o bajo su control y que intervenga directamente en las actividades de calificación de riesgo, considera que cualquier otra persona ha incurrido en una conducta que considera ilícita, dará cuenta de ello inmediatamente a la persona responsable del cumplimiento, sin que esto tenga consecuencias negativas para los denunciantes mencionados.

Propuestas o recomendaciones: Las calificadoras de riesgo velarán para que los analistas de calificaciones o las personas que aprueban calificaciones no formulen propuestas o recomendaciones, ya sea formal o informalmente, en relación con la configuración de instrumentos de financiación con respecto a los cuales esté previsto que la calificadora de riesgo emita una calificación de riesgo.

Los directores de las calificadoras de riesgo garantizarán que las calificadoras de riesgo cumplan las disposiciones del Decreto N° 656/92 (mod. por Dto. N° 749/00), el presente Capítulo y modificatorias.

¿En que consiste la función de cumplimiento?

a. Controlar y, regularmente, evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes del Decreto N° 656/92 (mod. Dto. 749/00), el presente Capítulo y modificatorias, y de las medidas adoptadas para

hacer frente a las posibles deficiencias de la calificadora de riesgo en el cumplimiento de sus obligaciones.

b. Asesorar y prestar asistencia a la dirección, a los analistas de calificaciones y a los empleados, así como a otras personas físicas cuyos servicios se pongan a disposición o bajo el control de la calificadora de riesgo o a cualquier persona directa o indirectamente vinculada a la calificadora por una relación de control y que sea responsable de la ejecución de actividades de calificación de riesgo, para que cumplan las obligaciones que incumben a la calificadora de riesgo en virtud del Decreto N° 656/92 (mod. Dto. N° 749/00), el presente Capítulo y modificatorias.

c. Monitorear la efectiva implementación de la política de calificación de riesgo y de los métodos que las calificadoras de riesgo utilizan en sus actividades de calificación de riesgo.

d. Vigilar la eficacia del sistema interno de control de calidad de la calificadora de riesgo en relación con las actividades de calificación de riesgo.

e. Verificar el efectivo cumplimiento de las medidas y los procedimientos creados para identificar que se detecta, elimina o gestiona y hace público todo conflicto de intereses.

f. Monitorear los procesos de cumplimiento de las normas y gobierno corporativo.

g. Controlar que se detecte y elimine adecuadamente todo conflicto de intereses de las personas puestas a disposición de la función de cumplimiento.

Garantías que deben ofrecer las calificadoras de riesgo:

a. La función de cumplimiento tiene la autoridad, los recursos, los conocimientos técnicos y el acceso necesarios a toda la información pertinente.

b. Se designa a una persona responsable del cumplimiento, que se encarga de la función de cumplimiento y de toda información relativa a los procedimientos y políticas adecuados que garanticen el cumplimiento de las obligaciones resultantes del Decreto N° 656/92 (mod. Dto. 749/00).

c. Los miembros del directorio o cualquier persona directa o indirectamente vinculada a la calificadora que tenga responsabilidad de verificación del cumplimiento no participan en las actividades de calificación de riesgo de cuya vigilancia se ocupen.

d. La retribución de la persona responsable del cumplimiento no está vinculada a los resultados empresariales de la calificadora de riesgo y se fija de modo que quede garantizada su independencia de juicio.

¿Qué debe contener una calificación?

El dictamen de calificación deberá:

a. Mencionar las fuentes de información tomadas en cuenta para la obtención de los datos utilizados en el análisis respectivo, discriminando claramente la evaluación efectuada y los resultados obtenidos en cada etapa de la misma en forma individualizada.

b. Hacer referencia expresa a los distintos análisis efectuados y sus resultados en cada una de las etapas del proceso de calificación que deberán estar previstas en el manual de procedimientos registrado, incluyendo los parámetros cuantitativos y cualitativos (por ejemplo: índices, pautas en base a las cuales se confeccionaron los estados contables proyectados, análisis del sector en que actúa la emisora, etc.).

c. Ser redactado en lenguaje claro y preciso y en caso de utilizar terminología técnica o en idioma extranjero, incorporar un glosario con el significado de los mismos.

d. Cuando una calificadora de riesgo califique un instrumento de financiación estructurada, facilitará en la calificación toda la información sobre el análisis de pérdidas y de flujo de caja que haya realizado o en el que se base, así como una indicación sobre las variaciones previstas de la calificación de riesgo. Asimismo, deberá precisar el nivel de análisis realizado por lo que atañe a los procesos de debida diligencia efectuada respecto a los instrumentos financieros u otros activos subyacentes de los instrumentos de financiación estructurada.

¿Quiénes son los encargados de elaborar el dictamen con la calificación del riesgo?

Los dictámenes son suscriptos por el Consejo de Calificación, que está compuesto por los directores, analistas de calificaciones, empleados y demás participantes en la emisión de la calificación. Este Consejo, se reúne en sesión, cada una de ellas debe ser comunicada a la Comisión Nacional de Valores con una antelación no menor a tres días, señalando el día y la hora de la reunión, y las entidades, valores negociales y otros riesgos a calificar y que se tratarán en dicha sesión.

Los directores de las calificadoras de riesgo gozarán de la debida honorabilidad, poseerán capacidad y experiencia suficientes, y velarán por la gestión sana y prudente de dichas calificadoras.

La mayoría de los miembros del directorio poseerán suficientes conocimientos técnicos en el ámbito de los servicios financieros. Siempre que una calificadora de riesgo emita calificaciones de instrumentos de financiación estructurada, al menos dos miembros del directorio tendrán extensos conocimientos y experiencia de alto nivel en el ámbito de los mercados de instrumentos de financiación estructurada.

Conforme lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto N° 656/92 (Dto. N° 749/00), los consejeros de calificación deberán contar con reconocida idoneidad técnica y experiencia en el campo económico, financiero, contable y/o jurídico, además de gozar de comprobada solvencia moral.

Siempre que una calificadora de riesgo emita calificaciones de instrumentos de financiación estructurada, al menos DOS (2) consejeros de calificación tendrán extensos conocimientos y experiencia de alto nivel en el ámbito de los mercados de instrumentos de financiación estructurada.

Los analistas, consejeros de calificación, directores, administradores, gerentes de primera línea, síndicos, titulares y suplentes, y empleados de calificadoras de riesgo, no adquirirán, venderán ni realizarán ningún tipo de operación relacionada con instrumentos financieros que hayan sido emitidos, garantizados o de alguna otra forma respaldados por cualquier entidad calificada que entre dentro del ámbito principal de responsabilidad analítica de dichas personas, salvo cuando se trate de participaciones en fondos comunes de inversión, fondos de retiro y seguros de vida.

¿Qué contiene el acta de sesión?

a. La síntesis de las deliberaciones y decisiones adoptadas, con indicación de la calificación anterior y en su caso, las causas de la modificación de la categoría asignada, y;

b. Una declaración jurada de los consejeros de calificación intervinientes sobre el cumplimiento del artículo 19 del Decreto No 656/92.

De modificarse la categoría otorgada con respecto a la emitida con anterioridad, deberá publicarse esta información por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) bajo el acceso “Hecho relevante”, incluyendo un motivo de los hechos que la justifiquen.

Inmediatamente después de celebrada cada sesión del consejo de calificación deberán publicarse la calificación, el dictamen y el acta respectivos en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) y en los sitios *web* de las calificadoras de riesgo.

Toda vez que la calificación que hubiese resultado de la aplicación objetiva del manual registrado en la Comisión Nacional de Valores sea mejorada o desmejorada en razón de apreciaciones subjetivas sobre la empresa calificada, su mercado u otras circunstancias, ello deberá hacerse notar en forma destacada en la publicidad, debiendo asimismo detallarse las bases y fundamentos de la mejora o baja efectuada.

¿Cuáles son los contenidos mínimos de la calificación?

Las calificadoras de riesgo garantizarán como mínimo que en los dictámenes de calificación:

- a. Figuren todas las fuentes de importancia sustancial, incluida la entidad calificada o, en su caso, un tercero vinculado, que se utilizaron para determinar la calificación de riesgo.
- b. Se indique claramente el manual de procedimientos utilizado para determinar la calificación.
- c. Se indique el significado de las diversas categorías de calificación, la definición de incumplimiento o recuperación, así como las advertencias de riesgo que resulten procedentes.

3- Conclusiones.

La importancia de las calificadoras de riesgo radica en las garantías que le puede brindar a un inversor una determinada calificación, es por ello que es sumamente importante que se las delimite normativamente, no son como cualquier sociedad, mediante la normativa se busca garantizar la transparencia y la idoneidad de sus miembros.

En Argentina existen tanto calificadoras privadas, por ejemplo “Evaluadora Latinoamericana S.A.”, “Fix SCR S.A. Agente de calificación de riesgo”, “Moody’s local AR ACR S.A.”, entre otras, como también existen calificadoras públicas, ejemplo las que funcionan en Universidades Públicas como la Nacional de San Martín, la de Tres de Febrero o la del Centro de la Provincia de Buenos Aires.”

Ante un mundo globalizado es justo y necesario que los inversores cuenten con información clara y eficaz para la toma de decisiones, si bien no parece un proceso fácil inscribir una calificadora ante el Registro de la Comisión Nacional de Valores, mucho menos es la tarea que llevan adelante, es por ello que los requisitos para su inscripción por cuantiosos que parezcan son de suma importancia, toda la información relevante la podemos encontrar al alcance de un click, en la página web oficial de la CNV.

El funcionamiento de un mercado de valores necesariamente implica la puesta en marcha de todo un conjunto de normas jurídicas, que son de distinto orden y alcance, lo que involucra a distintos sectores sociales, económicos y políticos.

Se observa en los últimos años, una revalorización de las conductas éticas en casi todos los aspectos cotidianos, y en lo que respecta a los mercados de capitales, los esfuerzos que se realizan para dotarlos de instrumentos y prácticas éticas están necesariamente destinados a crear una conciencia social generalizada de que al invertir en estos mercados el inversor cuenta con estándares de seguridad mínimos que lo protegen de prácticas defraudatorias.

Bibliografía

“Mercado de Valores”, Marcelo A. Camerini, Ed. AD-HOC, año 2002.

<https://www.finanzaspracticas.com.co/invertir/aprende-a-invertir/lo-que-debestener-en-cuenta-al-invertir/que-es-una-calificadora-de-riesgo#:~:text=Las%20calificadoras%20de%20crédito%20o,através%20de%20diferentes%20variables%20económicas.>

<http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/Registros-Publicos/Calificacion#>

Decreto 652/1996 (mod. Dto. 749/00)

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/10000-14999/12385/norma.htm>

<https://www.argentina.gob.ar/cnv>

Resolución General 605/2012

-<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/196357/norma.htm>

(*) Rubén Darío Velázquez, abogado, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (2007).



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS



Universidad Nacional
del Nordeste

ISBN 978-987-3619-98-4



9 789873 619984

